



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.12.1995
COM(95) 714 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se distribuyen las cuotas de capturas comunitarias de 1996
en aguas de Groenlandia

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra, acordaron ampliar por un nuevo periodo de seis años, hasta el 31 de diciembre del año 2000, el Acuerdo pesquero celebrado en 1994. Las Partes del Acuerdo concertaron posteriormente un tercer Protocolo pesquero que abarca ese mismo periodo de seis años y en el que se establecen las condiciones en que los buques comunitarios pueden faenar en aguas de Groenlandia, en particular, las cuotas de capturas anuales asignadas a la Comunidad; asimismo, acordaron permitir la creación de empresas mixtas y asociaciones temporales de empresas.

El Acuerdo permite que las cantidades sean capturas por buques que no enarbolan el pabellón de un Estado miembro de la Comunidad, en la medida en que ello sea necesario para el correcto funcionamiento de los acuerdos pesqueros celebrados por la Comunidad con otras Partes.

En virtud de lo dispuesto en el Protocolo pesquero, las autoridades responsables de Groenlandia se comprometen a ofrecer a la Comunidad, el 15 de noviembre de cada año, las posibilidades suplementarias de capturas a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo, que en ese momento se considere que estarán disponibles al año siguiente. El 15 de noviembre de 1995, las autoridades locales de Groenlandia ofrecieron las siguientes cantidades suplementarias para 1996.

Bacalao	NAFO 0/1; CIEM V/XIV	2.000 t
Gallineta nórdica (red de arrastre)	CIEM V/XIV	15.000 t
Halibut negro	NAFO 0/1	1.750 t
Halibut negro	CIEM V/XIV	1.800 t
Fletán	NAFO 0/1	200 t
Fletán	CIEM V/XIV	200 t
Bagres	NAFO 0/1	1.800 t
Bacaladilla	CIEM V/XIV	10.000 t
Granadero	NAFO 0/1	1.750 t
Granadero	CIEM V/XIV	1.800 t

Dependiendo del resultado de las negociaciones entre la Comunidad y Noruega y teniendo en cuenta las cantidades de las especies en cuestión de que dispone ya la Comunidad para 1996 en virtud del Protocolo pesquero, puede que la aceptación de una o más de las cantidades suplementarias ofrecidas por el Gobierno local de Groenlandia se considere positiva para los intereses comunitarios. A estos fines, la Comisión completará su propuesta tan pronto como sea posible.

Por consiguiente, la Comisión propone que el Consejo acepte responder adecuadamente a las posibilidades de capturas suplementarias mencionadas anteriormente y distribuya las cuotas de capturas anuales en aguas groenlandesas adoptando el Reglamento adjunto.

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) n° /95 DEL CONSEJO

de de Diciembre de 1995

por el que se distribuyen las cuotas de capturas comunitarias de 1996
en aguas de Groenlandia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾, y en particular el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra ⁽²⁾, se ha prorrogado por un nuevo periodo de seis años, hasta el 31 de diciembre del año 2000;

Considerando que la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra, han aprobado posteriormente el tercer Protocolo pesquero, en el que se establecen las condiciones de pesca y, en particular, las cuotas de capturas que se asignan a los buques comunitarios que faenen en aguas groenlandesas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre del año 2000;

Considerando que estas cuotas pueden ser utilizadas por buques que no enarboles pabellón de un Estado miembro de la Comunidad, en la medida en que ello sea necesario para el correcto funcionamiento de los acuerdos pesqueros que la Comunidad haya celebrado con terceros países;

Considerando que es conveniente reaccionar de forma [positiva] [parcialmente positiva] [negativa] a la oferta de posibilidades suplementarias de capturas realizada por las autoridades competentes de Groenlandia el 15 de noviembre de 1995 conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo;

Considerando que es conveniente que las posibilidades de capturas disponibles se distribuyan entre los Estados miembros mediante cuotas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92, con el fin de garantizar una gestión eficaz de aquellas;

(1) DO n° L 389 de 31.12.1992, p. 1.

(2) DO n° L 29 de 1.2.1985, p. 9.

Considerando que las actividades pesqueras reguladas por el presente Reglamento están supeditadas a las medidas de control pertinentes establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽³⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La distribución de las cuotas de capturas comunitarias en aguas groenlandesas correspondientes a 1996 se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo.

Artículo 2

En el caso de que las autoridades responsables de Groenlandia hiciesen una oferta sobre posibilidades suplementarias de capturas, tal como se menciona en el artículo 8 del Acuerdo pesquero, el Consejo, por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión, adoptará una decisión al respecto dentro de las seis semanas siguientes a la recepción de dicha oferta.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,..... de diciembre de 1995.

Por el Consejo
El Presidente

⁽³⁾ DO nº L 252 de 15.09.1993, p. 2.

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas comunitarias de 1996 en aguas groenlandesas

Especie	Zona geográfica	Cuotas de capturas comunitarias (en toneladas)	Cuotas asignadas a los Estados miembros	Cantidades asignadas a Noruega ⁽⁶⁾	Cantidades asignadas a Islandia ⁽⁶⁾	Cuotas de las Islas Feroe en virtud del Protocolo CE/Groenlandia ⁽⁶⁾
Bacalao	todas las zonas	31.000	Alemania 25.360 Reino Unido 5.640			
Gallineta nórdica ⁽¹⁾	NAFO 0/1 CIEM XIV/V	5.500 46.820	Alemania 5.395 Reino Unido 105 Alemania 46.270 Francia 330 Reino Unido 220			500
Fletán negro	NAFO 0/1 CIEM XIV/V	1.350 4.650	Alemania 550 Alemania 4.040 Reino Unido 210	pm ⁽⁷⁾ pm ⁽⁷⁾		150 150
Camarón boreal	CIEM XIV/V ⁽⁵⁾	4.525	Francia 1.012 Dinamarca 1.012	pm		1.150
Fletán ⁽²⁾	NAFO 0/1 CIEM XIV/V	200 200		pm ⁽⁷⁾ pm ⁽⁷⁾		
Bagres	NAFO 0/1 CIEM XIV/V	1.000 1.000	Alemania 1.000 Alemania 1.000			
Bacaladilla	CIEM XIV/V	30.000	Dinamarca 3.000 Francia 3.000 Alemania 24.000			
Capelán	CIEM XIV/V	63.150 ⁽⁶⁾		pm	30.000	10.000
Granadero	NAFO 0/1 CIEM XIV/V	1.350 4.650	Alemania 550 Alemania 4.400 Reino Unido 250	pm		
Granadero ⁽³⁾	todas las zonas	2.000				
Bacalao polar ⁽⁴⁾	todas las zonas	2.000				

⁽¹⁾ Podrán capturarse 20.000 toneladas, como máximo, mediante redes de arrastre pelágico. Las capturas efectuadas con redes de arrastre de fondo y redes de arrastre pelágico deberán comunicarse por separado.

⁽²⁾ Si esta cuota se superase como consecuencia de las capturas accesorias de fletán realizadas con red de arrastre en las pesquerías de bacalao y gallineta nórdica, las autoridades de Groenlandia facilitarán soluciones alternativas para que las pesquerías comunitarias de estas dos especies puedan continuar, no obstante, hasta que se agoten sus cuotas respectivas.

⁽³⁾ Pesca experimental que deberá realizarse a profundidades superiores a los 1.500 metros. Las capturas accesorias máximas de halibut negro serán del 40% y se imputarán a esta cuota.

⁽⁴⁾ Deberán capturarse únicamente con redes de arrastre pelágico o con palangres. Se admitirán capturas accesorias de hasta un 10%, excluido el camarón boreal y el halibut negro, que se imputarán a esta cuota.

⁽⁵⁾ Podrán capturarse hasta 1.000 toneladas en las zonas 0/1 de la NAFO de acuerdo con los titulares de las licencias groenlandesas.

⁽⁶⁾ El 70% de la cuota groenlandesas del TAC de capelán menos 10.000 toneladas para las islas Feroe. El cálculo se ha efectuado basándose en un TAC provisional de 950.000 toneladas. Una vez revisado este TAC en 1996, la cuota comunitaria se revisará en consonancia.

⁽⁷⁾ Sólo podrán capturarse con palangre.

⁽⁸⁾ Se facilitan únicamente a título informativo.

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se asignan para el año 1996 las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia.

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea B7-800.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 8 (4) del Reglamento (CEE) del Consejo n° 3760/92

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Objetivo general

Fijar las cuotas definitivas de capturas de Noruega en aguas de Groenlandia tras la celebración del Acuerdo bilateral sobre los derechos recíprocos de pesca entre la Comunidad y Noruega para 1996.

4.2. Período abarcado

Hasta el 31 de diciembre de 1996.

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO

C.D. Gasto obligatorio.

6. NATURALEZA DEL GASTO

Este gasto corresponde al pago por las posibilidades suplementarias de capturas en aguas de Groenlandia, de acuerdo con las disposiciones y condiciones establecidas en el artículo 8 del Acuerdo bilateral de pesca entre la Comunidad y Groenlandia. Las posibilidades suplementarias máximas de capturas que se proponen son de 1.200 toneladas de fletán negro y 1.300 toneladas de granadero.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

El importe que ha de comprometerse en 1996 y fue ha de abonarse por las 1.200 toneladas de fletán negro y las 1.300 toneladas de granadero se ha calculado sobre la base de una contribución de 319,58 ecus por tonelada de equivalente de bacalao, siendo dicho equivalente de bacalao de 0,8 en el caso del fletán negro y de 0,6 en el del granadero:

1.200 toneladas de fletán negro x 0,8 x 319,58 =	306.796 ecus
1.300 toneladas de granadero x 0,6 x 319,58 =	249.272 ecus
Total =	556.068 ecus

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

Según el Acuerdo de pesca entre la Comunidad y Groenlandia, la contribución financiera de la Comisión no está sujeta a ninguna disposición específica en lo que respecta al destino final de los fondos.

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

El Acuerdo bilateral de acceso recíproco entre la Comunidad y Noruega se administra anualmente calculando el saldo entre las posibilidades de pesca comunitarias en aguas de Noruega y las posibilidades de pesca noruegas en aguas comunitarias respecto de diversas especies. Estos arreglos varían anualmente en función del estado de las diversas poblaciones de peces. Para 1996 las negociaciones con Noruega son especialmente difíciles debido al mal estado de algunas de las poblaciones de peces de las aguas comunitarias, debido a lo cual no resultaba nada fácil compensar el acceso de los buques comunitarios a los recursos noruegos con el acceso de los buques noruegos a los degradados recursos comunitarios. Por tal motivo, será necesario compensar a Noruega con algunas de las posibilidades comunitarias de capturas en aguas de Groenlandia en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo bilateral entre la Comunidad y Groenlandia.

Pese al aumento de las posibilidades de capturas establecido en el tercer Protocolo del Acuerdo con Groenlandia, algunas de las concesiones ofrecidas a Noruega exigen la compra a Groenlandia de posibilidades suplementarias de capturas.

Así pues, la compra de estas posibilidades de capturas a Groenlandia ha sido el único medio para encontrar una solución satisfactoria al Acuerdo de acceso recíproco con Noruega sin poner en peligro la conservación de algunas de las poblaciones de peces de las aguas comunitarias.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS

Ninguno.

ISSN 0257-9545

COM(95) 714 final

DOCUMENTOS

ES

03 11

N° de catálogo : CB-CO-95-743-ES-C

ISBN 92-77-98332-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo